CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA ARTICULACIÓN DE ESTUDIOS

ENTRE

CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA ESTATAL DE LA REGIÓN DE ANTOFAGASTA, CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA ESTATAL DE LA REGIÓN DE TARAPACÁ, CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA ESTATAL DE LA REGIÓN DE ATACAMA, CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA DE LA REGIÓN DE COQUIMBO, CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA ESTATAL DE LA REGIÓN DE VALPARAÍSO, CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA ESTATAL DE LA REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO, CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA ESTATAL DE LA REGIÓN DEL MAULE, CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA ESTATAL DE LA REGIÓN DE LA ARAUCANÍA, CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA ESTATAL DE LA REGIÓN DE LOS LAGOS, CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA ESTATAL DE LA REGIÓN DE LOS RÍOS, CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA ESTATAL DE LA REGIÓN DE MAGALLANES Y LA ANTÁRTICA, CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA ESTATAL DE LA REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS, CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA ESTATAL DE LA REGIÓN DE AYSÉN Y CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA ESTATAL DE LA REGIÓN DEL BIOBÍO.

E

INSTITUTO PROFESIONAL INACAP

En Santiago de Chile, a 26 de agosto de 2022, por una parte, entre el **Centro de Formación Técnica de la Región de Tarapacá**, Rol Único Tributario N°65.154.398-3, representado legalmente por su Rector don Jorge Abner Villegas Ahumada, chileno, Ingeniero Acústico, cédula nacional de identidad N°8.526.130-4, domiciliados para estos efectos en calle Juanita Fernández N°3199 de la ciudad y comuna de Alto Hospicio; **Centro de Formación Técnica de la Región de Antofagasta**, Rol Único Tributario N°62.000.770-6, representado legalmente por su Rector don Daniel Solís Igor, chileno, Ingeniero Comercial, cédula nacional de identidad N°10.020.672-2, domiciliados para estos efectos en calle Osorno N°1187 de la ciudad y comuna de Calama; **Centro de Formación Técnica de la Región de Atacama**, Rol Único Tributario N°65.195.573-4, representado legalmente por su Rector don Guillermo Eduardo Silva Sandoval, chileno, Ingeniero Comercial, cédula nacional de identidad N°9.254.097-9, domiciliados para estos efectos en calle Buin N°522 de la ciudad y comuna de Chañaral; **Centro de Formación Técnica de la Región de Coquimbo**, Rol Único Tributario N°61.999.280-6, representado legalmente por su Rector don Hugo Keith Acevedo chileno, cédula de Identidad número 9.209.074-4, de profesión Contador Auditor, domiciliados ambos en Calle Libertad N°343 de la ciudad de Ovalle; **Centro de Formación Técnica de la Región de Valparaíso**, Rol Único Tributario N°65.165.411-4, representado legalmente por su Rector don Rodrigo Jarufe Fuentes, Ingeniero Civil Industrial Pesquero, cédula nacional de identidad N°10.166.992-0, domiciliados para estos efectos en calle Cancha N°70 de la ciudad y comuna de Viña del Mar; **Centro de Formación Técnica de la Región Metropolitana**, Rol Único Tributario N°62.000.750-1, representado legalmente por su Rector don Gonzalo Jesús Valdés Lezana, chileno, Ingeniero en Administración, cédula nacional de identidad N°8.061.999-5, domiciliados para estos efectos en Península 2035, comuna de Peñalolén; **Centro de Formación Técnica de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins**, Rol Único Tributario N°65.199.122-6, representado legalmente por su Rector don Octaviano Sebastián Torres Muñoz, chileno, Ingeniero en Informática, cédula nacional de identidad N°9.309.975-3, domiciliados para estos efectos en Campos 456 de la ciudad y comuna de Rancagua; **Centro de Formación Técnica de la Región del Maule**, Rol Único Tributario Nº 61.999.250-4, representado legalmente por su

Rectora doña Encarnación del Tránsito Pérez Pérez, chilena, Profesora de Educación General Básica, cédula nacional de identidad Nº11.146.124-4, ambos domiciliados para estos efectos en Avda Pdte Ibañez 1105 , de la ciudad y Comuna de linares; **Centro de Formación Técnica de la Región de Biobío**, Rol Único Tributario N°65.201.852-1, representado por su Rector don Osmán Alfredo Núñez Mascayano, chileno, Ingeniero Comercial, cedula nacional de identidad N°9.301.995-4, domiciliados para estos efectos en Los Philos 252 comuna de Tirúa; **Centro de Formación Técnica de la Región de La Araucanía**, Rol Único Tributario 65.148.017-5, representado legalmente por su Rectora doña María Elena Fuentes Morales, chilena, Abogada, cédula nacional de identidad Nº10.603.583-0, ambos domiciliados para estos efectos en calle Manuel Antonio Matta N°1055, de la ciudad y Comuna de Lautaro; **Centro de Formación Técnica de la Región de Los Ríos**, Rol Único Tributario N°62.000.400-6, representado legalmente por su Rector don Ramón Sebastián Rubio Donoso, chileno, Ingeniero Comercial, cédula nacional de identidad N°14.423.957-1, domiciliados para estos efectos en calle Comercio N°238 de la ciudad y comuna de La Unión; **Centro de Formación Técnica de la Región de Los Lagos**, Rol Único Tributario N°61.999.290-3, representado legalmente por su Rector don José Fernando Vial Valdés, chileno, Ingeniero Comercial, cédula nacional de identidad N°9.123.115-8, domiciliados para estos efectos en Avenida Vicente Pérez Rosales S/N° de la ciudad y comuna de Llanquihue; **Centro de Formación Técnica de la Región de Aysén**, Rol Único Tributario N°65.199.131-5, representado legalmente por su Rector don Victor Hugo Álvarez Velásquez, cédula nacional de identidad N°10.266.514-7, domiciliados para estos efectos en Calle Francisco Bilbao 540 comuna de Coyhaique; **Centro de Formación Técnica de la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena**, Rol Único Tributario N°62.000.760-9, representado legalmente por su Rector don Christian Elías Quezada Ruiz, chileno, Trabajador Social, cédula nacional de identidad N°12.930.299-2, domiciliados para estos efectos en calle Francisco Sampaio N°580 de la ciudad y comuna de Porvenir., en adelante los **"CFT"** y por la otra, el **INSTITUTO PROFESIONAL INACAP**, RUT N° 87.152.900-0, en adelante indistintamente " IP INACAP", representada por don Luis Eduardo Prieto Fernández de Castro, cédula nacional de identidad 9.306.260-4, domiciliado en calle Vitacura N° 10.151, de la comuna de Vitacura, Santiago, se celebra el siguiente convenio de colaboración para articulación de estudios:

PRIMERO: ANTECEDENTES.

Que, los Centros de Formación Técnica, en adelante los **"CFT"**, fueron creados en el marco de la Ley N°20.910; que crea 15 Centros de Formación Técnica estatales. Su misión es facilitar el acceso de las personas a una formación pertinente, cercana y global, reduciendo barreras geográficas, económicas, sociales y pedagógicas, para acceder a un título Técnico de Nivel Superior o certificado de capacitación, que facilite la trayectoria laboral y favorezca el desarrollo de las personas y del territorio.

Por su parte, el Instituto Profesional INACAP, es una institución de educación superior, acreditada cuya misión es "formar profesionales íntegros y competentes capaces de transformar su entorno".

En virtud de lo señalado, las partes han acordado suscribir el presente acuerdo de colaboración para articulación de estudios, que permita a estudiantes de los CFTs continuar sus estudios en carreras conducentes a título profesional de áreas de conocimiento afines, con oferta de vacantes para alumnos nuevos, dictadas por el IP INACAP, cumpliendo los requisitos académicos que más adelante se detallan.

Asimismo, IP INACAP, declara tener la capacidad para continuar con la labor que han desarrollado los CFTs, otorgando de esta manera una alternativa concreta a aquellos estudiantes titulados que deseen proseguir de manera voluntaria sus estudios en una institución acreditada.

SEGUNDO: OBJETO.
Por el presente instrumento, las partes vienen en establecer un acuerdo de articulación de estudios que otorgue la posibilidad a estudiantes titulados de los CFTs de proseguir sus estudios en carrera profesional afín.

Por lo tanto, a contar de la fecha del presente instrumento, los estudiantes titulados de los CFTs podrán optar a continuar sus estudios a través del reconocimiento de título técnico de nivel superior, en una carrera profesional de aquellas que esté impartiendo el IP INACAP.

Para hacer efectiva la articulación contemplada en el presente convenio para los estudiantes titulados en los CFTs, éstos deberán matricularse en una sede, carrera y jornada en el IP INACAP e ingresar solicitud de convalidación de asignaturas **a través del reconocimiento de título de Técnico** de Nivel Superior, de acuerdo con la reglamentación académica institucional que se encuentre vigente en relación con el Reconocimiento de Aprendizajes Previos.

TERCERO:
Por su parte, los CFTs, se comprometen a:

a) Difundir el convenio vigente y los beneficios disponibles para sus estudiantes, de acuerdo a sus políticas internas.
b) En caso, de que el postulante al IP INACAP se matricule en un programa de estudio, los CFTs entregarán la documentación necesaria para que realice su proceso de Convalidación de Asignaturas, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Académico General del Instituto Profesional INACAP.

CUARTO: NO EXCLUSIVIDAD.
Las partes dejan expresa constancia que el presente convenio no genera exclusividad de ningún tipo para ninguna de ellas, pudiendo tanto **el IP INACAP** como los **CFTs** celebrar en forma simultánea o no al presente acuerdo, otros convenios de articulación de estudios de igual o similar naturaleza con una o más instituciones de educación superior.

QUINTO: VIGENCIA.
Lo acordado mediante el presente instrumento rige desde la total tramitación del acto administrativo y este tendrá vigencia hasta el día 31 de diciembre de 2023, prorrogándose automáticamente y de forma sucesiva, por períodos iguales y sucesivos de un año, salvo que alguna de las partes manifieste su intención de no renovarlo mediante una comunicación escrita enviada a la otra, por escrito, con una antelación de a lo menos treinta (30) días. No obstante, lo anterior, **cualquiera de las partes** podrá poner término anticipado al presente convenio, sin expresión de causa, bastando para ello el envío de una carta certificada dando aviso de lo anterior, dirigida al domicilio indicado en la comparecencia del presente instrumento, con a lo menos 30 días de anticipación a la fecha que se fije como término.

Sin perjuicio de lo señalado, las partes dejan constancias que, en caso de dar término al presente convenio, se respetarán los beneficios otorgados a los estudiantes de los **CFTs**, los cuales se seguirán entregando en la medida que se dé cumplimiento a los requisitos por el cual estos fueron asignados.

SEXTO: LEY 20.393.

Las partes se obligan a que, en la ejecución de las acciones que le corresponden bajo el convenio o en cualquier trámite o gestión relativo a los mismos, no ejecutará actos ni incumplirá ni violará las leyes, reglamentos ni normas jurídica alguna vigente en Chile o en tratados internacionales aplicables, en especial, pero sin que ello sea limitativo, las disposiciones sobre anticorrupción.

Dentro del contexto a que se refiere el párrafo precedente, y sin que la presente enunciación sea limitativa sino meramente enunciativa, las partes se comprometen y garantizan que no efectuarán, directa o indirectamente, pagos, promesas u ofertas de pagos, ni autorizará el pago de monto alguno, ni efectuará o autorizará la entrega o promesa de entrega de objeto de valor alguno, a:

a) Funcionarios, empleados, agentes del poder legislativo, judicial o representantes del gobierno o de cualquiera de las dependencias o entidades públicas o gubernamentales o dependientes de los anteriores, o cualquier persona que actúe en ejercicio de un cargo o función pública o en representación o en nombre de cualquiera de los antes mencionados;
b) Candidatos para cargos políticos o públicos, cualquier partido político o cualquier funcionario o representante de partidos políticos;
c) Cualquier persona o entidad, en tanto se sepa o se tenga motivos para saber que todo o parte del pago o bien entregado u ofrecido será a su vez ofrecido, entregado o prometido, directa o indirectamente, a una persona o entidad con las características mencionadas en los puntos precedentes, con la finalidad de influir en cualquier acto o decisión de dicha persona o entidad, inclusive en la decisión de hacer u omitir algún acto ya sea en violación de sus funciones o inclusive en el cumplimiento de las mismas, o induciendo a dicha persona o entidad a influir en las decisiones o actos del gobierno o personas o entidades dependientes del mismo, ya sea con la finalidad de obtener algún tipo de ayuda o asistencia para **el IP INACAP** o los **CFTs** en la ejecución del presente convenio, o ya sea con la finalidad de recibir o mantener cualquier otro beneficio de parte del gobierno.

Adicionalmente, las partes certifican y declaran bajo juramento que:
1) Conocen el texto, contenido y alcance de la ley 20.393 sobre responsabilidad penal de las personas jurídicas en materia de delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y delitos de cohecho.
2) Declara no haber incurrido en acciones u omisiones que impliquen o puedan implicar alguna de las conductas sancionadas en la mencionada ley 20.393.
3) Se obliga a no incurrir, en acciones u omisiones que impliquen o puedan implicar alguna de las conductas sancionadas en la referida ley 20.393.

La presente declaración y certificación se otorga en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 4° N° 3, Letra d), de la Ley 20.393.

Cualquier violación de estas disposiciones o aspectos de probidad o ética en actuaciones de alguna de las partes, será causa suficiente para facultar a la otra parte, a fin de que, actuando de buena fe, declare terminado de inmediato el presente convenio, bastando para ello un aviso escrito indicando las causas pertinentes, dado a lo menos con tres días corridos de anticipación. En ese caso, sin más trámite, la parte que violó alguna de estas disposiciones renuncian a cualquier demanda de cualquiera clase de indemnización o pagos adicionales que se adeuden según el convenio, salvo los pagos devengados por servicios previamente prestados bajo este convenio, además de ser responsable por cualesquiera daños o reparaciones disponibles de conformidad con la ley aplicable.

SÉPTIMO: CONFLICTO DE INTERÉS.
Las partes declaran que no tienen vínculo consanguíneo o político con algún empleado de la otra parte que potencialmente pueda afectar la transparencia de lo que por medio de este convenio se pacta. En caso que se compruebe la existencia de la situación antes descrita en este párrafo, la partes se reservan el derecho a rescindir el convenio.

OCTAVO: EJEMPLARES.
El presente instrumento se firma en dos ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.

PERSONERÍAS:
La personería de don Luis Eduardo Prieto Fernández de Castro para actuar en representación del INSTITUTO PROFESIONAL INACAP consta en escritura pública de fecha 25 de agosto de 2022, otorgado en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo, bajo repertorio número 1322.

La personería de don Jorge Villegas Ahumada para actuar en representación del Centro de Formación Técnica Estatal de la Región de Tarapacá, consta de Decreto Supremo N° 380, del Ministerio de Educación, de fecha 27 de noviembre de 2017.

La personería de don Daniel Eliseo Solís Igor para actuar en representación del Centro de Formación Técnica Estatal de la Región de Antofagasta, consta de Decreto Supremo N.º 249, del Ministerio de Educación, de fecha 08 de agosto de 2019.

La personería de don Guillermo Eduardo Silva Sandoval, para actuar en representación del Centro de Formación Técnica Estatal de la Región de Atacama, consta de Decreto Supremo Nº65, del Ministerio de Educación, de fecha 25 de marzo de 2020.

La personería de don Hugo Keith Acevedo, para actuar en representación del Centro de Formación Técnica Estatal de la Región de Coquimbo, consta de Decreto Supremo Nº 121, del Ministerio de Educación, de fecha 29 de septiembre de 2021.

La personería de don Rodrigo Carlos Jarufe Fuentes para actuar en representación del Centro de Formación Técnica Estatal de la Región de Valparaíso, consta de Decreto Supremo Nº 56, del Ministerio de Educación, de fecha 02 de marzo de 2022.

La personería de don Gonzalo Jesús Valdés Lezana para actuar en representación del Centro de Formación Técnica Estatal de la Región Metropolitana de Santiago, consta de Decreto Supremo Nº 258, del Ministerio de Educación, de fecha 26 de agosto de 2019.

La personería de don Octaviano Sebastián Torres Muñoz para actuar en representación del Centro de Formación Técnica Estatal de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, consta de Decreto Supremo Nº 185, del Ministerio de Educación, de fecha 8 de marzo de 2021.

La personería de doña Encarnación del Tránsito Pérez Pérez, para actuar en representación del Centro de Formación Técnica Estatal de la Región del Maule consta de Decreto Supremo Nº 76 del Ministerio de Educación, de fecha 08 de junio de 2021.

La personería de don Osmán Alfredo Núñez Mascayano, para actuar en representación del Centro de Formación Técnica Estatal de la Región del Biobío consta de Decreto Supremo Nº 183, del Ministerio de Educación, de fecha 10 de diciembre del 2020.

La personería de doña María Elena Fuentes Morales, para actuar en representación del Centro de Formación Técnica Estatal de la Región de La Araucanía consta de Decreto Supremo Nº 73, del Ministerio de Educación, de fecha 26 de mayo de 2021.

La personería de don Ramón Rubio Donoso, para actuar en representación del Centro de Formación Técnica Estatal de la Región de Los Ríos consta de Decreto Supremo Nº 55, del Ministerio de Educación, de fecha 02 de marzo de 2022.

La personería de don José Fernando Vial Valdés, para actuar en representación del Centro de Formación Técnica Estatal de la Región de Los Lagos consta de Decreto Supremo Nº 124, del Ministerio de Educación, de fecha 01 de octubre de 2021

La personería de don Victor Álvarez Velásquez, para actuar en representación del Centro de Formación Técnica Estatal de la Región de Aysén consta de Decreto Supremo Nº 183, del Ministerio de Educación, de fecha 10 de diciembre de 2020.

La personería de don Christian Elías Quezada Ruiz para actuar en representación del Centro de Formación Técnica Estatal de la Región de Magallanes y la Antártica Chilena consta de Decreto Supremo Nº 248, del Ministerio de Educación, de fecha 8 de agosto de 2019 y en la resolución rectificatoria del Ministerio de Educación, de fecha 6 de marzo de 2020.

Daniel Solís Igor
Rector CFT Región de Antofagasta

Jorge Villegas Ahumada
Rector CFT Región de Tarapacá

Hugo Keith Acevedo
Rector CFT Región del Coquimbo

Guillermo Silva Sandoval
Rector CFT Región Atacama

Gonzalo Valdés Lezana
Rector CFT Región Metropolitana

Rodrigo Jarufe Fuentes
Rector CFT Región de Valparaíso

Encarnación Pérez Pérez
Rectora CFT Región del Maule

Octaviano Sebastián Torres Muñoz
Rector CFT Región del Libertador General Bernardo O'Higgins

María Elena Fuentes Morales
Rectora CFT Región de La Araucanía

Osmán Núñez Mascayano
Rector CFT Región del Biobío

José Fernando Vial Valdés
Rector CFT Región de Los Lagos

Ramón Rubio Donoso
Rector CFT Región de Los Ríos

Victor Alvarez Velásquez
Rector CFT Región de Aysén

Christian Elías Quezada Ruiz
Rector CFT Región de Magallanes y de la Antártica

Luis Eduardo Prieto Fernández de Castro
Pp. INSTITUTO PROFESIONAL INACAP